



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Sábado 5 de abril de 1947

Núm. 95

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 24 de enero de 1947 por la que se fijan las cuotas mínimas que han de satisfacer los asociados a Entidades de asistencia médica colectiva de afiliación libre	2098	Orden de 26 de marzo de 1947 por la que se concede a don Luis González Atela la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase...	2105
Otra de 24 de marzo de 1947 por la que se disponen normas para regularizar la situación anómala del Escalafón actual del Cuerpo de Médicos titulares (Asistencia Pública Domiciliaria)	2098	Ordenes de 26 de marzo de 1947 por las que se convalida la Medalla del Trabajo concedida a don Jesús Varona y Trigueros y don Eusebio Martí Lamich, canjeándola por la de «Al Mérito en el Trabajo» en las categorías que se indica	2106
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 7 de marzo de 1947 por la que se concede la libertad condicional a doce penados	2099	Orden de 22 de marzo de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 25 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 11 de la calle de Ricardo de la Vega (Madrid Moderno), de esta capital	2106
Otra de 29 de marzo de 1947 por la que se nombra Vocal del Tribunal de las oposiciones restringidas a Secretarías de Juzgados Municipales de primera, segunda y tercera categoría a don Leonardo Prieto Castro	2100	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 29 de marzo de 1947 por la que se designa provisionalmente Juez municipal de Alcalá de Guadaíra a don Manuel Espina Romero, Juez comarcal de Lillo	2100	<b>GOBERNACION.</b> —Dirección General de Sanidad.—Haciendo pública la solicitud de permuta de los Médicos que se citan del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria con destino en las plazas de Otívar y agregados y la de Zafarraya (Granada), respectivamente	2107
Otra de 29 de marzo de 1947 por la que se admite la renuncia al cargo de Vocal del Tribunal de las oposiciones restringidas a Secretarías de Juzgados Municipales a don Eugenio Cuello Calón	2100	Convocando un curso para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios con objeto de realizar las enseñanzas correspondientes a Diplomados de Sanidad	2107
Otra de 24 de marzo de 1947 por la que se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra Ramón Gómez Sánchez	2100	<b>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).</b> —Edicto por el que se llama y emplaza a los señores que se mencionan para cubrir dos vacantes disponibles de Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, turno de cesantes	2107
Otra de 27 de marzo de 1947 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-directiva, Técnico-auxiliar y Subalterna de Auxiliares Penitenciarios de la Sección masculina y femenina del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que se detallan	2100	<b>Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros.</b> Otorgando el premio de 5.000 pesetas al artículo publicado en el periódico «Ideal de Granada», correspondiente al día 19 de febrero, titulado «Consejo de amor», del que es autora doña Angela García Aguirre, Maestra nacional, residente en Ronda (Málaga)	2107
Otra de 27 de marzo de 1947 por la que se nombra Oficial segundo de Sala de la Audiencia Provincial de Castellón a don Virgilio Anguita Villar	2100	<b>JUSTICIA.</b> —Dirección General de los Registros y del Notariado.—Disponiendo la organización del Registro de la Propiedad en el Africa Occidental Española	2108
Otra de 23 de marzo de 1947 por la que se dispone que don Juan Burgos Cruzado, Juez comarcal de Astudillo, pase trasladado al Juzgado de Toro	2101	<b>AGRICULTURA.</b> —Dirección General de Agricultura.—Circular por la que se fijan los precios base para los garbanzos en la próxima recolección	2108
Otra de 28 de marzo de 1947 por la que se resuelve el concurso anunciado en 15 de febrero entre Secretarios de Juzgados de Paz de poblaciones inferiores a cinco mil habitantes, para proveer las plazas vacantes de Oficiales habilitados en Juzgados Municipales y Comarcas.	2101	<b>EDUCACION NACIONAL.</b> —Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Aceptando la renuncia de don Lorenzo Vilas López como Presidente del Tribunal de las oposiciones de plazas de Profesores de Cultura General (Sección Ciencias) del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, y nombrando para sustituirle a don Pedro Puig Adán	2108
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
Orden de 14 de marzo de 1947 por la que se sanciona a la «Mutualidad Española de Seguros Hércules» con dos multas de 5.000 pesetas por incumplimiento de numerosas obligaciones	2101	<b>OBRA PUBLICAS.</b> —Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando a R. Beca, S. L., Industrias Agrícolas, la subasta de las obras de «Desagüe del río Guadamar»	2108
Otra de 26 de marzo de 1947 por la que se modifican las Tablas de Salarios de Normas Especiales de Trabajo para las fabricaciones de boinas y de mantas de lana y mantas y muletones de mezcla	2102	<b>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</b> Acordando la adjudicación definitiva de las obras de variante de trazado entre los kilómetros 548.121 y 548.622 de la carretera de Madrid a Francia por Barcelona	2108
Otra de 26 de marzo de 1947 por la que se modifican las tablas de salarios del Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Algodón de la Industria Textil	2103	<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de enero de 1947 por la que se fijan las cuotas mínimas que han de satisfacer los asociados a Entidades de asistencia médica colectiva de afiliación libre.

Ilmo. Sr.: Figura entre las atribuciones señaladas desde su creación (Decreto de 12 de enero de 1926) a la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, Organismo dependiente de la Dirección General de Sanidad, y corroboradas por Ordenes ministeriales posteriores concordadas con aquella primera disposición (Orden ministerial de 8 de marzo de 1941 y Orden ministerial de 12 de abril de 1941), el fijar las cuotas mínimas a satisfacer por los asociados a las Entidades de asistencia médica en Enfermedades, de afiliación libre. Es fundamento de esa atribución el necesario paralelismo entre los ingresos derivados de las primas o cuotas y los gastos originados por las prestaciones sanitarias, que deben ser siempre cubiertos por los ingresos normales, evitando que al señalar cuotas o primas más bajas se hagan, por competencia, ofrecimientos irrealizables en la práctica.

Las alteraciones económicas producidas por la guerra y la postguerra han influido notablemente en los gastos de las prestaciones sanitarias, que obligaron en fecha anterior a modificaciones en las cuotas mínimas autorizadas. Las recientes Normas de Trabajo para los Médicos de Asistencia Colectiva Libre, ordenadas por el Ministerio correspondiente cumpliendo una finalidad que no podía demorarse, y reconociendo las justas aspiraciones de los facultativos al servicio de dichas Entidades, obligan a revisar las primas o cuotas que satisfacen los asociados a Sociedades de afiliación libre, procurando que su cuantía sea la estrictamente precisa para hacer frente a los gastos mínimos que origina una asistencia normal.

Son motivos por los cuales, vista la propuesta de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, y aprobación del de Ministros, ordena lo siguiente:

Primero. A partir del día de la fecha, las Entidades de asistencia médica colectiva, de afiliación libre, cualquiera que sea su modalidad de constitución, debe-

rán percibir de sus asociados las siguientes cuotas mínimas mensuales:

	PTAS.
A) Póliza o cartilla familiar:	
a) Servicios asistenciales completos... ..	24,—
b) Los mismos sin prestación farmacéutica... ..	21,—
c) Servicios limitados de Especialistas y Clínicas o Sanatorio... ..	15,—
B) Póliza o cartilla individual:	
a) Servicios asistenciales completos... ..	12,—
b) Los mismos sin prestación farmacéutica... ..	10,—
c) Servicios limitados de Especialistas y Clínica o Sanatorio... ..	7,50

C) Socios de línea regional (entendiéndose por tales aquellos cuyo domicilio se halle a distancia mayor de veinte kilómetros del centro asistencial), con sólo derecho a servicios limitados de Especialistas en consulta e intervenciones quirúrgicas en sanatorio:

	PTAS.
a) Póliza o cartilla familiar ...	7,50
b) Póliza o cartilla individual..	3,75

Segundo. Cualquiera otra combinación de servicios y primas que ofrezcan las Entidades de Asistencia médica colectiva, de afiliación voluntaria, serán autorizadas previa fijación por la Dirección General de Sanidad de la prima mínima correspondiente por analogía con las anteriormente señaladas.

Tercero. En las cuotas mínimas señaladas en el apartado primero no se incluyen más que los servicios sanitarios. Para las prestaciones de subsidio o servicio de enterramiento las Entidades deberán señalar las correspondientes cuotas complementarias.

Cuarto. Todas las Entidades a quienes afecte esta Orden quedan obligadas, en un plazo de dos meses, a contar de la fecha, a remitir a la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica ejemplar duplicado de los impresos destinados para sus afiliados y donde consten las nuevas cuotas o primas.

Quinto. Todas cuantas consultas o aclaraciones se precisen para el cumplimiento de lo ordenado serán resueltas por la Dirección General de Sanidad.

Sexto. Las presentes normas sobre cuotas mínimas tienen carácter provisio-

nal hasta que en cumplimiento del nuevo Reglamento, ordenado en 23 de diciembre del año 1946, sean confirmadas o modificadas.

Lo que digo a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años, para su cumplimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de enero de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 24 de marzo de 1947 por la que se disponen normas para regularizar la situación anómala del Escalafón actual del Cuerpo de Médicos titulares (Asistencia Pública Domiciliaria).

Ilmo. Sr.: Con el fin de regularizar la situación anómala del Escalafón actual del Cuerpo de Médicos titulares (Asistencia Pública Domiciliaria), el cual presenta un exagerado volumen en relación con la plantilla de plazas, y procurando al propio tiempo evitar las irregularidades que reiteradamente se producen en los servicios, por quedar en las convocatorias de provisión de plazas un número considerable de éstas sin cubrir, no obstante el número de solicitantes, muy superior al de las que han de ser provistas, lo que evidentemente origina perjuicios de muy diversa índole,

Este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para tomar parte en toda oposición o concurso que a partir de la publicación de la presente Orden se convoque para proveer en propiedad plazas de la plantilla del Cuerpo Médico de titulares (Asistencia Pública Domiciliaria), los solicitantes deberán acompañar a sus instancias declaración jurada en que hagan constar la totalidad de los cargos profesionales que en aquel momento desempeñan, con expresión de la residencia oficial a que por razón de ellos vienen obligados, y se comprometan, para el caso de obtener alguna de las titulares solicitadas, a desempeñarlas renunciando o quedando excedentes en los cargos que con ella resulten incompatibles por razón de residencia.

Si la declaración jurada careciese de alguno de los requisitos antes señalados, el solicitante no será admitido al concurso u oposición de que se trate y quedará sujeto a lo dispuesto en los artículos siguientes.

La falsedad u omisión maliciosa cometida en la declaración jurada podrá, además, sancionarse con postergación en el Escalafón y separación definitiva del Cuerpo conforme a la base 18, párrafo octavo de la Ley de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944, en relación con el artículo 17 del Reglamento del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de 29 de septiembre de 1934, según la gravedad de la falta y previa instrucción del oportuno expediente disciplinario en que será oído el interesado.

2.º Todos los Médicos que figuren en el Escalafón del Cuerpo y no desempeñen en la actualidad plaza en propiedad de la plantilla del mismo, llevando excedentes, o simplemente sin colocar, más de diez años, vienen obligados a solicitar vacantes de las comprendidas en la convocatoria del primer concurso, y si en el mismo no obtuvieren plaza, bien a petición propia o bien del modo forzoso que se dispone en el número 4.º de la presente Orden, dicha obligación subsistirá en los concursos que se convoquen ulteriormente hasta conseguir colocación en una de ellas.

3.º Se declara extinguida la situación de «Aspirante», creada por Orden ministerial de 31 de octubre de 1935, y en su lugar se crea la situación de «Excedencia especial» análoga a la excedencia voluntaria. Esta situación deberá ser solicitada por una sola vez por los que actualmente se encuentran en la de «Aspirante» dentro del plazo de convocatoria del primer concurso que se anuncie para proveer plazas en propiedad, si no solicitan alguna de ella, según se dispone en el número anterior.

La excedencia forzosa sólo podrá ser concedida cuando se amortice la plaza por reforma de plantilla, o cuando el titular de la misma sea designado para un cargo público de libre nombramiento del Gobierno. En este último caso el interesado quedará en la situación que determina el Decreto de 25 de enero de 1941, y una vez que haya cesado viene obligado a reintegrarse a la plaza que servía, en término de treinta días, a cuyo efecto hará su presentación ante la respectiva Jefatura provincial de Sanidad; entendiéndose, de no verificarlo, que ha perdido todo derecho en relación con la plaza, pasando automáticamente a la situación de excedencia especial.

4.º Transcurrido el período máximo de diez años en situación de excedencia sin solicitar plazas en concursos u oposiciones y desempeñar las adjudicadas por un período mínimo de dos años, los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que se encuentren en tal situación serán dados de baja en el Escalafón del Cuerpo.

En los concursos de provisión de plazas podrán solicitarse como *minimum* veinte por cada categoría, y en caso de no corresponderles ninguna de las pedidas, será adjudicada al concursante una de las declaradas «Desiertas» con carácter forzoso, en la resolución provisional del concurso. Esta adjudicación forzosa será hecha por el orden en que figuren las plazas desiertas en el anuncio de la convocatoria y conforme al número del Escalafón de los aspirantes que se hubieran quedado sin nombramiento en la resolución provisional.

En caso de no tomar posesión de la plaza para la que hubieren sido nombrados, cualquiera que sea el censo de población, así como en el caso de que no lleguen a prestar en la misma servicios ininterrumpidos durante dos años, los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que se encuentren comprendidos en tales supuestos serán también eliminados automáticamente del Escalafón del Cuerpo.

5.º Ningún interino, pertenezca o no al Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, podrá ser nombrado más de una vez con tal carácter para desempeñar una misma plaza, hallándose obligados a cumplir las disposiciones del apartado b) del artículo 89 del Reglamento de la Organización Médica Colegial, de 8 de septiembre de 1945, no pudiendo establecerse, en ningún caso, sin auto-

rización escrita del Colegio oficial de Médicos de la provincia, a una distancia inferior a cincuenta y cinco kilómetros de la plaza que hubiere desempeñado interinamente. Se exceptúan los casos de fuerza mayor apreciados así por el Colegio oficial de Médicos de la provincia y confirmada tal apreciación por la Jefatura provincial de Sanidad que ha de expedir el nombramiento.

6.º Las Jefaturas provinciales de Sanidad y los Colegios Médicos cuidarán en la circunscripción respectiva de vigilar y evitar cualquier procedimiento que tienda a impedir la normal provisión de las vacantes de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria. A tal fin, aquéllos pondrán los hechos obstativos en conocimiento de la Dirección General de Sanidad y éstos darán inmediata cuenta de los mismos al Consejo General de Colegios Médicos, el que, previa la información pertinente, elevará su propuesta a la Dirección General del Ramo, la que adoptará las medidas e impondrá las sanciones que en cada caso estime oportunas.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de marzo de 1947 por la que se concede la libertad condicional a doce penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Amorebieta: Julia Gil Galán.

De la Prisión Central de Burgos: Hilario Todó Romero, Miguel Valle Rivero.

De la Prisión Central de Cuéllar: José Garrido Martínez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueño: José Sánchez Atienza.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Pedro Pascual Masía Martí.

De la Prisión Celular de Barcelona: Crescencio Bustillo Millán.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Carlos Sánchez Galarza.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia: Braulia Vicent Rodríguez.

Asimismo, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Juan José Jiménez Salido.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: José Cecilio Riço Guil.

De la Prisión Provincial de Avila: Melanio Rodríguez Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de marzo de 1947 por la que se nombra Vocal del Tribunal de las oposiciones restringidas a Secretarías de Juzgados Municipales de primera, segunda y tercera categoría a don Leonardo Prieto Castro.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 13 de diciembre último, por la que se convocan oposiciones restringidas para cubrir las vacantes de las Secretarías de los Juzgados Municipales de primera, segunda y tercera categoría,

Este Ministerio ha acordado designar Vocal del Tribunal de las referidas oposiciones a don Leonardo Prieto Castro, Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad Central.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de marzo de 1947 por la que se designa provisionalmente Juez municipal de Alcalá de Guadaíra a don Manuel Espina Romero, Juez comarcal de Lillo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 16 de enero y 25 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Manuel Espina Romero, Juez comarcal de tercera categoría con destino en Lillo (Toledo), para el ejercicio con carácter provisional del cargo de Juez en el Juzgado Municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), debiendo tomar posesión del mismo dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de marzo de 1947 por la que se admite la renuncia al cargo de Vocal del Tribunal de las oposiciones restringidas a Secretarías de Juzgados Municipales a don Eugenio Cuello Calón.

Ilmo. Sr.: Vistas las razones expuestas por don Eugenio Cuello Calón, Catedrático de «Derecho penal» de la Universidad Central,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia al cargo de Vocal del Tribunal designado por Orden ministerial de 5 de febrero último para juzgar las oposiciones restringidas a plazas de Secretarios de Juzgados Municipales de primera, segunda y tercera categoría, convocadas por Orden de 13 de diciembre último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 24 de marzo de 1947 por la que se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra Ramón Gómez Sánchez.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 355, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de Ramón Gómez Sánchez, de treinta y nueve años de edad, casado, de profesión Maestro Nacional, en solicitud de la cancelación de sus antecedentes penales, domiciliado en la calle del Cedro, 3, en Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que accediendo a lo solicitado, se cancele la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra Ramón Gómez Sánchez, derivada de la condena de seis años y un día de prisión mayor, que le fué impuesta en causa número 1.508, por el Consejo de Guerra Permanente número 1 de Alicante, el día 29 de abril de 1940, como autor de un delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 27 de marzo de 1947 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-directiva, Técnico-auxiliar y Subalterna de Auxiliares Penitenciarios de la Sección masculina y femenina del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que se detallan a continuación.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-directiva, Técnico-auxiliar y Subalterna de Auxiliares Penitenciarios de la Sección masculina y femenina del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de las referidas Escalas que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan, efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

**A Administrador y categoría presupuestaria de Jefe de Servicios de primera clase con sueldo anual de 9.600 pesetas**

Don Francisco Aranda de la Fuente, por pase a la excedencia voluntaria de don Pedro Jiménez Castro, que la servía, antigüedad de 6 de marzo de 1947.

Don Julián Fernández Fernández, por pase a la excedencia voluntaria de don Isaías Castellanos Sánchez, que la servía, antigüedad de 21 de marzo de 1947.

**A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de segunda clase con sueldo anual de 9.600 pesetas**

Don Ramón Sanz García, por fallecimiento de don Raimundo Fernández Rodríguez, que la servía, antigüedad de 15 de marzo de 1947.

**A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de tercera clase con sueldo anual de 8.400 pesetas**

Don Trinidad Muñoz Andrés, por fallecimiento de don Angel Jorge Serrano, que la servía, antigüedad de 25 de febrero de 1947.

Don Pedro José de Mateo Royo, por fallecimiento de don Ricardo Mahiques, que la servía, antigüedad de 2 de marzo de 1947.

Don Enrique Ruiz de Mendivi, por promoción de don Ramón Sanz García, que la servía, antigüedad de 15 de marzo de 1947.

**A la categoría de Oficial de primera clase con sueldo anual de 7.200 pesetas**

Don Rafael Llabrés Matéu, por promoción de don Pedro José de Mateo Royo,

que la servía, antigüedad de 2 de marzo de 1947.

Don Antonio Moreno Rodríguez, por promoción de don Enrique Ruiz de Mendivi, que la servía, antigüedad de 15 de marzo de 1947.

**A la categoría de Oficial de segunda clase con sueldo anual de 6.000 pesetas**

Don Angel Martín Conde, por promoción de don Rafael Llabrés Matéu, que la servía, antigüedad de 2 de marzo de 1947.

**A la categoría de Auxiliar Penitenciario de primera clase con sueldo anual de 5.000 pesetas**

Don Gabino Peruchena Orcoyen, por pase a la excedencia voluntaria de don José Bionda Tineo, que la servía, antigüedad de 6 de marzo de 1947.

**A la categoría de Auxiliar Penitenciario de primera clase de la Sección Femenina con sueldo anual de 5.000 pesetas**

Doña Consuelo Vázquez García, por jubilación de doña María Vilar Larrañaga, que la servía, antigüedad de 20 de marzo de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 27 de marzo de 1947 por la que se nombra Oficial segundo de Sala de la Audiencia Provincial de Castellón a don Virgilio Anguita Villar.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Virgilio Anguita Villar, Oficial segundo de Sala, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda su reintegración al servicio activo, nombrándole para desempeñar la plaza de Oficial segundo de Sala de la Audiencia Provincial de Castellón, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, vacante por traslación de don José Osuna Lanza, que la servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 29 de marzo de 1947 por la que se dispone que don Juan Burgos Cruzado, Juez comarcal de Astudillo, pase trasladado al Juzgado de Toro.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 49 del Decreto orgánico de Jueces Municipales, Comarcas y de Paz, de 24 de mayo de 1945,

Este Ministerio ha acordado, por conveniencias del servicio, que don Juan Burgos Cruzado, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Astudillo (Palencia), pase a prestar sus servicios al Juzgado Comarcal de Toro (Zamora), vacante declarada desierta en el último concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Casado de Lozar, Miguel .....	Juzgado Comarcal de Villarcayo (Burgos).
Fernández Fernández, Ivo .....	Juzgado Municipal de Chamartín de la Rosa (Madrid).
Franco Martínez, Jesús .....	Juzgado Comarcal de La Vecilla (León).
Manresa Aleo, Joaquín .....	Juzgado Comarcal de Aspe (Alicante).
Miñana Miñana, Julio .....	Juzgado Comarcal de Manuel (Valencia).
Ochoa Villalta, Juan .....	Juzgado Comarcal de Escalona (Toledo).
Ortega Carrascosa, Félix Carlos...	Juzgado Comarcal de Molina de Aragón (Guadalajara).
Ramis Ciñer, Baltasar .....	Juzgado Comarcal de Sinéu (Baleares).
Ramos Nanclares, José .....	Juzgado Municipal de Villarreal (Castellón).
Redondo Rodríguez, Florentino ...	Juzgado Comarcal de Cervera de Pisuerga (Palencia).
Royo Blanco, Félix .....	Juzgado Comarcal de Riaño (León).
Rubio Santos, Antonio .....	Juzgado Municipal de Ronda (Málaga).
Torre Ortega, José de la .....	Juzgado Comarcal de Carcagente (Valencia).
Tuda Martín, Francisco .....	Juzgado Comarcal de Fuentesauco (Zamora).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1947.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 14 de marzo de 1947 por la que se sanciona a la «Mutualidad Española de Seguros Hércules» con dos multas de 5.000 pesetas por incumplimiento de numerosas obligaciones.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a consecuencia de las denuncias formuladas por la Caja Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad contra la entidad colaboradora «Mutualidad Española de Seguros Hércules» y el informe emiti-

**ORDEN de 29 de marzo de 1947 por la que se resuelve el concurso anunciado en 15 de febrero entre Secretarios de Juzgados de Paz de poblaciones inferiores a cinco mil habitantes, para proveer las plazas vacantes de Oficiales Habilitados en Juzgados Municipales y Comarcas.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1945 y como consecuencia del concurso anunciado en 15 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28),

Este Ministerio ha acordado nombrar, con carácter provisional, Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, de tercera categoría, con destino en los Juzgados que se indican, a los Secretarios propietarios de Juzgados de Paz de poblaciones inferiores a 5.000 habitantes que a continuación se relacionan, quienes cesarán en su actual destino, conservando los derechos que les reconoce la legislación vigente:

do por la Inspección Técnica de Previsión Social como resultado de su visita girada a dicha entidad,

Este Ministerio, de acuerdo con las propuestas de la citada Inspección Técnica de la Sección del Seguro de Enfermedad, de este Departamento, de la de V. I., y habida cuenta de que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios, de conformidad con el artículo 47 del Texto refundido de 19 febrero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), ha resuelto:

Primero. Sancionar a la «Mutualidad Española de Seguros Hércules» con dos multas de cinco mil pesetas cada una, por incumplimiento de numerosas obligaciones de carácter fundamental establecidas por

la legislación en vigor y por su concierto con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, y, además, por obstrucción al ejercicio de la función inspectora.

Segundo. Rescindir el convenio que tenía formalizado con la expresada Caja Nacional.

Tercero. Acordar la pérdida de la fianza constituida para responder de su gestión como entidad colaboradora del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Cuarto. De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de 8 de noviembre de 1946, que la Inspección Técnica de Previsión Social intervenga para liquidar las obligaciones que tuviere pendientes en el ramo del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 26 de marzo de 1947 por la que se modifican las Tablas de Salarios de Normas Especiales de Trabajo para las fabricaciones de boinas y de mantas de lana y mantas y muletones de mezcla.

Ilmo. Sr.: Aprobada por Orden de este Departamento, fecha de hoy la modificación de las Tarifas de Salarios señaladas en el Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Lana de la Industria Textil de 28 de marzo de 1943, procede amoldar a las nuevas escalas de sueldos y salarios las contenidas en las Normas

Especiales que aplican dichas Ordenanzas laborales como normas supletorias, ya que, aun habiéndose promulgado en fechas posteriores y alguna de ellas en época reciente, no introdujeron, salvo dos excepciones, modificaciones retributivas con relación a la fibra fundamentalmente empleada, a fin de no romper la armonía que debe presidir en todo el Sector Lanero.

En su virtud, de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

**PRIMERO:**

La Tabla de Salarios establecida en el artículo 17 de las Normas Especiales para la fabricación de boinas aprobadas por Orden de 17 de enero de 1945, quedará modificada en los siguientes términos:

	SEMANTAL		DIARIO		
	Zona única		Zona única		
<b>1) TÉCNICOS Y DIRECTIVOS</b>					
Jefe de fabricación .....	155,80		Revisadora .....	7,80	
Contra maestre (varón) .....	132,85		Punteadora .....	7,80	
Contra maestre (hembra) .....	83,25		Despizadora .....	7,80	
Ayudante de Contra maestre (hombre) .....	97,80		Preparadora de forros y badanas .....	7,80	
Ayudante de Contra maestre (mujer) .....	68,50		Forradora y badanera .....	7,80	
<b>2) OBREROS</b>					
<b>a) En Hilatura de carda</b>					
Diablero .....	11,95		Clasificadora .....	7,80	
Oficial cardero .....	12,65		Marcadora del P. V. P. ....	7,80	
Emborrador .....	11,95		Empaquetadora .....	7,80	
Repasador .....	12,20		<b>3) PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS</b>		
Emborrador-repasador .....	12,20		Oficial (hombre) .....	16,05	
Bobinador-repasador .....	12,45		Oficial (mujer) .....	11,45	
Bobinador .....	12,45		Oficial almacenero (hombre) .....	16,05	
Cadenero .....	12,45		Oficial almacenero (mujer) .....	11,45	
Atadora .....	7,80		Mozo de almacén .....	12,45	
Atadora especial .....	8,10		<b>4) PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES</b>		
Atador (mayor de veinte años) .....	11,95		Mecánico especializado .....	18,40	
Peón .....	10,80		<b>SEGUNDO:</b>		
La escala de salarios consignada en el artículo 14 de las Normas especiales aprobadas en 29 de diciembre de 1946 para la fabricación de mantas de lana y de mantas y muletones de mezcla, quedará establecida en la forma que a continuación se indica:					
<b>D I A R I O</b>					
			Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
Desmontador .....	13,25	11,95	10,65		
Hilador de torno .....	14,40	13,—	11,55		
Oficial de torno .....	13,25	11,95	10,65		
Batuarero .....	13,25	11,95	10,65		
Atador especial .....	14,40	13,—	11,55		
Atador .....	13,25	11,95	10,65		
Batanero .....	13,25	11,95	10,65		
Estricador-ramblero .....	13,80	12,45	11,05		
Estricador .....	13,25	11,95	10,65		
Cordonera .....	8,05	7,25	6,45		
Mechera .....	8,05	7,80	6,95		

**TERCERO:**

Las categorías profesionales no mencionadas específicamente en las anteriores Tablas, tanto por lo que respecta a la fabricación de boinas como por lo que se refiere a la de mantas de lana y mantas

y muletones de mezcla, se regirán en cuanto a retribuciones mínimas por las marcadas para el Personal de Servicios Auxiliares, Administrativo y Mercantil y Ayudantes y Aprendices en la Orden de 26 de febrero de 1947, aplicándose la zona

segunda en concepto de única para la actividad textil boinera.

**CUARTO:**

No sufrirán variación las retribuciones fijadas para el personal ocupado en las

fabricaciones de alfombras y tapices y de cintas de carda, pues la modificación que ahora se lleva a cabo ya fué tenida en cuenta por las Ordenes de 31 de enero y 21 de febrero, aprobatorias, respectivamente, de las privativas Normas especiales antes mencionadas.

**QUINTO:**

Queda autorizada la Dirección General de Trabajo para dictar las aclaraciones que exija la interpretación de la presente Orden.

**SEXTO:**

Lo dispuesto en esta Orden ministerial comenzará a regir a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1947.

**GIRON DE VELASCO**

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de marzo de 1947 por la que se modifican las tablas de salarios del Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Algodón de la Industria Textil.

Ilmo. Sr.: A fin de restablecer el equilibrio que debe existir en las retribuciones asignadas al personal que presta sus servicios en los distintos Sectores de la Industria Textil, el cual ha quedado roto como consecuencia de las di-

ferentes fechas en que han sido promulgadas sus respectivas normas de trabajo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por V. I., ha acordado lo siguiente:

**P R I M E R O**

Sustituir por los que a continuación se expresan las Tablas de Salarios contenidas en los artículos 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Algodón de la Industria Textil, aprobado por Orden de 1.º de abril de 1943 y complementado en 7 de febrero de 1944, manteniendo sin modificación alguna los apartados de dichos artículos que no se mencionan concretamente:

**«Artículo 41. Retribución mínima del personal técnico, directivo, obrero y de servicios complementarios.**

**1) EN LA SECCIÓN DE HILATURA**      1.ª Zona    2.ª Zona    3.ª Zona

**a) Técnicos.**

**MENSUAL**

Jefe de fabricación, hasta 5.000 husos .....	1.035,—	972,90	910,80
Idem id. hasta 15.000 husos ...	1.092,50	1.026,95	961,40
Idem. id. de 15.001 a 40.000 husos.	1.150,—	1.081,—	1.012,—
Idem id. de más de 40.000 husos.	1.437,50	1.351,25	1.265,—
Mayordomo sin Jefe de fabricación, hasta 5.000 husos .....	201,25	189,20	177,15
Idem id. id. hasta 15.000 husos...	206,90	194,50	182,10
Idem id. id. hasta 40.000 husos...	217,35	204,35	191,30
Idem id. id. más de 40.000 husos.	241,50	227,05	212,55
Mayordomo, con Jefe de fabricación, hasta 5.000 husos .....	161,—	151,35	141,70
Mayordomo, con Jefe de fabricación, hasta 15.000 husos .....	172,30	162,—	151,65
Mayordomo, con Jefe de fabricación, hasta 40.000 husos .....	177,10	166,50	155,90
Mayordomo, con Jefe de fabricación, más de 40.000 husos ...	193,20	181,65	170,05
Encargado de hilatura .....	158,70	149,20	139,70
Contraamaestre .....	144,90	136,25	129,55
Ayudante .....	104,65	98,40	92,15

**b) Obreros.**

**D I A R I O**

Batanero .....	13,25	12,50	11,70
Esmerilador .....	12,65	11,90	11,15
Canalero .....	12,65	11,90	11,15
Reunidora de cintas y napas .....	8,35	7,85	7,35
Peinadora .....	8,65	8,15	7,65
Manuquera .....	8,35	7,85	7,35
Mechera .....	8,35	7,85	7,35
Hilador de selfactina .....	13,80	13,—	12,20
Borrero .....	13,25	12,50	11,70
Anudador (mayor de 20 años)...	12,65	11,90	11,15
Hilador de continua .....	13,80	13,—	12,20
Hiladora de continua .....	8,95	8,45	7,90
Dobladora .....	8,05	7,60	7,10
Torcedora .....	8,05	7,60	7,10
Clasificadora de tubos .....	8,05	7,60	7,10
Repasadora de sacos .....	8,05	7,60	7,10
Gaseador .....	12,65	11,90	11,15
Gaseadora .....	8,05	7,60	7,10
Aspedora .....	8,05	7,60	7,10
Bobinadora .....	8,05	7,60	7,10
Empaquetadora .....	8,35	7,85	7,35
Peón .....	12,—	11,30	10,60

**2) EN LA SECCIÓN DE TEJIDOS**

**a) Técnicos.**

**MENSUAL**

Jefe de fabricación, en fábrica de empesa .....	1.092,50	1.026,95	961,40
---	----------	----------	--------

1.ª Zona    2.ª Zona    3.ª Zona

**MENSUAL**

Jefe de fabricación, en fábrica de color .....	1.322,50	1.243,15	1.163,80
Idem id. en fábrica de telares Jacquard, automáticos o especiales	1.437,50	1.351,25	1.265,—
Teórico sin Jefe de fabricación en fábrica de tejidos de color.	1.322,50	1.243,15	1.163,80
Teórico sin Jefe de fabricación en fábricas Jacquard, automáticos y tejidos especiales .....	1.437,50	1.351,25	1.265,—
Teórico con Jefe de fabricación en fábrica de tejidos de color.	1.092,50	1.026,95	961,40
Teórico con Jefe de fabricación en fábricas Jacquard, automáticos y tejidos especiales..	1.322,50	1.243,15	1.163,80

**S E M A N A L**

Ayudante de Teórico, primer año.	100,—	94,—	88,—
Ayudante de Teórico, segundo año .....	115,—	108,10	101,20
Aprendiz de Teórico, primer año.	48,30	45,45	42,55
Aprendiz de Teórico, segundo año	55,—	51,70	48,40
Aprendiz de Teórico, tercer año.	70,—	65,80	61,60
Aprendiz de Teórico, cuarto año	85,—	79,90	74,80
Mayordomo, sin Jefe de fabricación, en fábrica de empesa...	206,90	194,50	182,10
Mayordomo, sin Jefe de fabricación, en fábrica de tejidos de color .....	217,35	204,35	191,30
Mayordomo, sin Jefe de fabricación, en fábricas con Jacquard, automáticos y tejidos especiales .....	241,50	227,05	212,05
Mayordomo, con Jefe de fabricación, en fábrica de empesa...	172,30	162,—	151,65
Mayordomo, con Jefe de fabricación, en fábrica de tejidos de color .....	177,10	166,50	155,90
Mayordomo, con Jefe de fabricación, en fábrica con Jacquard, automáticos y tejidos especiales .....	193,20	181,65	170,05
Encargado en fábrica de empesa.	148,95	140,05	131,10
Encargado en fábrica de tejidos color .....	156,—	146,65	137,30
Encargado en fábricas con Jacquard, automáticos y tejidos especiales .....	161,—	151,35	141,70
Contraamaestre en fábrica de empesa .....	132,85	124,90	116,95
Contraamaestre en fábrica de tejidos color .....	140,90	132,45	124,—
Contraamaestre en fábricas con Jacquard, automáticos y tejidos especiales .....	148,95	140,05	131,10

	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona		1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
<b>S E M A N A L</b>					<b>D I A R I O</b>		
Ayudante de Contra maestro en fábrica de empaesa .....	96,60	90,85	85,05	Cortadora de panas .....	9,80	9,25	8,65
Ayudante de Contra maestro en fábrica de tejidos de color ...	104,65	98,40	92,15	Sección automáticos .....	14,10	13,30	12,45
Ayudante de Contra maestro en fábricas con Jacquard, automáticos y tejidos especiales.....	112,70	105,95	99,20	Vánovas y tapicería, un telar ...	11,50	10,85	10,15
Contra maestro de repaso (varón).	116,75	109,75	102,75	Vánovas y tapicería, dos telares.	13,55	12,75	11,95
Contra maestro de repaso (mujer)	88,55	83,25	77,95	Rizo .....	11,50	10,85	10,15
<b>D I A R I O</b>					<b>S e g ú n e d a d.</b>		
b) Obreros.				Ayudantes de automáticos, de más de veinte años .....	8,35	7,85	7,35
Canillera .....	8,05	7,60	7,10	Revolvera .....	8,35	7,85	7,35
Bobinadora .....	8,35	7,85	7,35	Cosedora en tejidos de rizo .....	8,05	7,60	7,10
Rodetera .....	8,35	7,85	7,35	Repasadora .....	12,—	11,30	10,60
Ovilladora .....	8,35	7,85	7,35	c) Personal de Servicios complementarios.			
Urdidora .....	9,50	8,95	8,40				
Encolador (encargado de una máquina) .....	19,—	17,90	16,75	Almacenero de hilo .....	14,95	14,10	13,20
Encolador (novedad) .....	20,15	18,95	17,75	Almacenero de almacén general...	12,50	13,65	12,80
Oficial de encolado .....	13,25	12,50	11,70	Pesador de hilo .....	12,50	11,75	11,—
Oficial de encolado (novedad) ...	14,40	13,55	12,70	Ayudante de pesador de hilo .....	12,—	11,30	10,60
Pasadora .....	9,20	8,65	8,10	Probador de hilo o de fibra .....	12,50	11,75	11,—
Anudadora a mano .....	9,50	8,95	8,40	Probadora de hilo o de fibra .....	8,05	7,60	7,10
Anudadora a máquina .....	9,20	8,65	8,10	Medidor de tejidos .....	12,50	11,75	11,—
Tejedora empaesa: pareja telares corrientes hasta 130 cm. ....	8,95	8,45	7,90	Medidora de tejidos .....	8,40	7,90	7,40
Tres telares corrientes, hasta 130 centímetros .....	10,10	9,50	8,90	3) EN RAMO DE AGUA			
Cuatro ídem íd. hasta 130 cm. ...	11,25	10,60	9,95				
Pareja telares corrientes 130/180 centímetros .....	9,50	8,95	8,40	a) Técnicos.	<b>M E N S U A L</b>		
Pareja telares corrientes 180/230 centímetros .....	10,10	9,50	8,90	Jefe de fabricación .....	1.437,50	1.351,25	1.265,—
Pareja telares corrientes de más de 230 cm. ....	11,25	10,60	9,95	<b>S E M A N A L</b>			
Tejedora color: Pareja telares corrientes hasta 130 cm., con o sin maquina .....	9,50	8,95	8,40	Mayordomo .....	193,20	181,65	170,05
Ídem íd., con cajones y sin maquina .....	10,10	9,50	8,90	Ayudante de Mayordomo .....	120,75	113,55	106,30
Ídem íd., con cajones y maquina .....	10,65	10,05	9,40	Encargado de aprestos de 1.ª ....	169,05	158,95	148,80
Pareja telares corrientes 130/180 centímetros, con o sin maquina .....	10,10	9,50	8,90	Encargado de aprestos de 2.ª ...	136,85	128,65	120,45
Pareja telares corrientes con cajones .....	10,65	10,05	9,40	Ayudante de aprestos .....	112,70	105,95	99,20
Pareja telares corrientes 130/180 centímetros, con cajones y maquina .....	10,95	10,30	9,65	<b>M E N S U A L</b>			
Pareja telares corrientes de más de 180 cm., con o sin maquina .....	10,65	10,05	9,40	Químico de Laboratorio .....	920,—	864,80	809,60
Ídem íd. íd., con cajones .....	10,95	10,30	9,65	<b>S E M A N A L</b>			
Ídem íd. íd., con cajones y maquina .....	11,25	10,60	9,95	Ayudante de Laboratorio .....	132,85	124,90	116,95
Tres telares hasta 60 cm. (lonas).	8,95	8,45	7,90	Tintorero de primera .....	175,—	164,50	154,—
Cuatro telares hasta 60 cm. (lonas) .....	10,10	9,50	8,90	Tintorero de segunda .....	140,—	131,60	123,20
Tejidos de lona de más de 60 centímetros: como en el caso de tejidos de color.	10,10	9,50	8,90	Ayudante de Tintorero .....	115,—	108,10	101,20
Un telar doble pieza hasta 110 centímetros .....	10,65	10,05	9,40	Contra maestro de blanqueo .....	140,—	131,60	123,20
Un telar doble pieza 110/130 centímetros .....	10,95	10,30	9,65	Contra maestro de barcas y demás máquinas para teñir .....	128,80	121,10	113,40
Un telar doble pieza 130/180 centímetros .....	12,10	11,40	10,70	Contra maestro de negro oxidado.	140,—	131,60	123,20
Pareja telares doble pieza, hasta 110 cm. ....	13,25	12,50	11,70	Colorista de estampado de primera.	181,15	170,30	159,45
Pareja telares doble pieza, de 110/130 cm. ....	13,55	12,75	11,95	Colorista de estampado de segunda .....	140,—	131,60	123,20
Pareja de telares doble pieza, de 130 a 180 cm. ....	14,70	13,85	12,95	Ayudante de colorista .....	120,75	113,55	106,30
Telares doble pieza Jacquard .....	Cinco por ciento más.			Contra maestro de máquinas de estampar .....	169,05	158,95	148,80
Pareja telares pana .....	8,05	7,60	7,10	Contra maestro de máquinas tundidoras .....	140,—	131,60	123,20
Tres telares pana .....	8,65	8,15	7,65	Ayudante de tundidoras .....	120,75	113,55	106,30
Cuatro telares pana .....	9,20	8,65	8,10	Encargado de acabado .....	173,10	162,75	152,45
Cortador de panas .....	12,65	11,90	11,15	Ayudante de acabado .....	132,85	124,90	116,95
				b) Obreros.	<b>D I A R I O</b>		
				Oficial de primera clase .....	15,—	14,10	13,20
				Oficial de segunda clase .....	14,50	13,65	12,80
				Oficial de tercera clase .....	13,50	12,70	11,90
				Oficial pintador a máquina, hasta dos colores .....	18,50	17,40	16,30
				Oficial pintador a máquina, de tres y cuatro colores .....	21,—	19,75	18,50
				Oficial pintador a máquina, de más de cuatro colores .....	25,—	23,50	22,—
				Oficial pintador a mano, back o lyonesa .....	18,50	17,40	16,30
				Peón .....	13,50	12,70	11,90
				Oficiala de tercera .....	8,65	8,15	7,65
				Letrista .....	8,35	7,85	7,35
				Zurcidora .....	9,80	9,25	8,65
				Revisora y empaquetadora .....	8,35	7,85	7,35

c) Personal de Servicios Complementarios.	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
	D I A R I O		
Oficial de Servicios complementarios .....	15,—	14,10	13,20

**«Artículo 42. Retribución mínima de los Aprendices y Ayudantes de Oficial.**

1) EN LA SECCIÓN DE RAMO DE AGUA.

Aprendiz de 14 a 15 años .....	6,—	5,65	5,30
Aprendiz de 15 a 16 años .....	6,90	6,50	6,10
Ayudante de 16 a 17 años .....	8,—	7,55	7,05
Ayudante de 17 a 18 años .....	9,—	8,50	7,95
Ayudante de 18 a 19 años .....	10,50	9,90	9,20
Ayudante de 19 a 20 años .....	11,75	11,05	10,65

2) EN LAS DEMÁS SECCIONES.

Aprendiz de 14 a 15 años .....	5,—	4,70	4,40
Aprendiz de 15 a 16 años .....	6,—	5,65	5,30
Aprendiz de 16 a 17 años .....	6,75	6,35	5,95
Aprendiz de 17 a 18 años .....	7,25	6,85	6,40
Aprendiz de 18 a 19 años .....	8,25	7,80	7,30
Aprendiza de 14 a 15 años .....	3,50	3,30	3,10
Aprendiza de 15 a 16 años .....	4,25	4,—	3,75
Aprendiza de 16 a 17 años .....	4,75	4,50	4,20
Aprendiza de 17 a 18 años .....	5,—	4,70	4,40
Aprendiza de 18 a 19 años .....	5,50	5,20	4,85
Ayudante de 16 a 17 años .....	6,75	6,35	5,95
Ayudante de 17 a 18 años .....	7,75	7,30	6,85
Ayudante de 18 a 19 años .....	9,—	8,50	7,95
Ayudante de 19 a 20 años .....	10,—	9,40	8,80
Ayudanta de 16 a 17 años .....	4,75	4,50	4,20
Ayudanta de 17 a 18 años .....	5,50	5,20	4,85
Ayudanta de 18 a 19 años .....	6,50	6,15	5,75
Ayudanta de 19 a 20 años .....	7,25	6,85	6,40

**«Artículo 43. Retribución mínima del Personal de Servicios Auxiliares.**

	S E M A N A L		
Maestros (de mecánicos, electricistas, carpinteros y albañiles).	140,—	126,—	119,—
Encargado de fogoneros .....	140,—	126,—	119,—
Encargado de vigilantes .....	105,—	94,50	89,25

	D I A R I O		
Cubridores de cilindros de presión.	12,75	12,—	11,25
Montadoras de peines .....	8,35	7,85	7,35
Puadores .....	12,65	11,90	11,15
Cordoneras .....	8,35	7,85	7,35
Mecánico de primera .....	17,—	16,—	14,—
Mecánico de segunda .....	16,—	14,—	13,25
Mecánico de tercera .....	15,—	13,25	12,75
Electricista de primera .....	17,—	16,—	14,—
Electricista de segunda .....	16,—	14,—	13,25

	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
	S E M A N A L		

Electricista de tercera .....	15,—	13,25	12,75
Carpintero de primera .....	16,50	15,—	13,50
Carpintero de segunda .....	15,50	14,—	12,75
Albañil de primera .....	16,30	15,—	13,50
Albañil de segunda .....	15,50	14,—	12,75
Fogonero de primera .....	17,50	15,75	15,—
Fogonero de segunda .....	16,50	15,—	13,50
Ayudante de fogonero .....	15,—	13,25	12,75
Conductor mecánico .....	17,50	15,75	15,—
Conductor .....	16,—	14,—	13,25
Carrero .....	16,50	15,—	14,—
Untador o engrasador .....	12,25	11,—	10,50
Correero .....	13,—	11,75	11,—
Listero .....	12,25	11,—	10,50
Ayudante de listero .....	12,—	10,75	10,25
Guarda jurado .....	12,75	11,75	10,75
Vigilante .....	12,50	11,25	10,75
Ordenanza .....	11,75	10,50	10,—
Portero .....	11,75	10,50	10,—
Portera .....	8,40	7,50	7,25
Botones o recadero de 14 años.	3,50	3,15	3,—
Botones o recadero de 15 años.	4,—	3,—	3,40
Botones o recadero de 16 años.	4,50	4,05	3,85
Botones o recadero de 17 años.	5,50	4,95	4,70
Botones o recadero de 18 años.	7,—	6,30	5,95
Botones o recadero de 19 años.	9,—	8,10	7,65
Mujer de la limpieza, Jornada entera .....	8,40	7,60	7,15
Mujer de la limpieza, media jornada .....	4,50	4,05	3,85
Mujer de la limpieza, por horas.	1,50	1,35	1,30

**«Artículo 44. Retribución mínima del Personal administrativo.**

	M E N S U A L		
Jefe de primera .....	900,—	800,—	600,—
Jefe de segunda .....	800,—	700,—	500,—
Oficial administrativo de primera.	650,—	600,—	475,—
Oficial administrativo de segunda.	550,—	500,—	450,—
Auxiliar .....	425,—	375,—	325,—
Aspirante de 14 años .....	150,—	125,—	110,—
Aspirante de 15 años .....	175,—	150,—	135,—
Aspirante de 16 años .....	225,—	200,—	175,—
Aspirante de 17 años .....	275,—	250,—	225,—

**«Artículo 45. Retribución mínima del Personal mercantil.**

	M E N S U A L		
Jefe de ventas .....	900,—	800,—	600,—
Oficial de ventas .....	650,—	600,—	475,—
Viajante .....	800,—	700,—	500,—

  

	D I A R I O		
Mozo de almacén .....	14,—	12,75	12,—

**SEGUNDO**

Autorizar a la Dirección General de Trabajo para que dicte las aclaraciones a que la interpretación del nuevo texto dé lugar; y

**TERCERO**

Señalar como fecha, a partir de la cual serán abonados los haberes que se fijan en la presente Orden, la del día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo,

ORDEN de 26 de marzo de 1947 por la que se concede a don Luis González Abela la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Luis González Abela; y

Resultando que numerosos industriales de Guipúzcoa, Cataluña y Baleares, encuadrados en el Grupo de Material y Maquinaria Eléctrica del Sindicato Vertical del Metal, así como los representantes legales de las Cooperativas Industriales de la región catalana, soli-

citaron la concesión de la referida recompensa a favor de don Luis González Abela, Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros, Ingeniero Electricista del Instituto Montefiore, de Lieja; autor de varias obras de carácter profesional y técnico dentro del ramo de la electricidad, y declaradas algunas de utilidad nacional; que desempeñó los cargos de Secretario de la Rama de Maquinaria Eléctrica en la Comisión Reguladora de Producción de Metales; Jefe de la Sección de Electricidad del Sindicato del Metal; Secretario Nacional del Sindicato de Agua, Gas y Electricidad; Subjefe del Nacional del Metal, y ejerce en la actualidad el de Jefe de la Unión Nacional de Cooperativas Industriales;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, con objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió informe favorable a la pretensión deducida;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de marzo de 1942, a fin de recompensar las cualidades excepcionales que en el orden del trabajo puedan concurrir en empresarios y trabajadores de toda índole, indica el artículo noveno del Reglamento de 25 de abril siguiente los méritos que pueden ser objeto de tan preciado galardón, y comprobado que don Luis González Abela, aparte de los méritos profesionales que tiene contraídos en su carrera militar y técnico-industrial, se dedicó con intensidad, constancia y laboriosidad relevante, frecuentemente con abnegación, a la defensa y organización del bienestar y progreso de los trabajadores dedicados a ella, realizando al frente de la Unión Nacional de Cooperativas Industriales una fructífera labor, a la que se entregó con todo su prestigio, y en ocasiones con donación de cantidades de su propio peculio, ya que sostuvo con sus medios económicos algunas instituciones económicas que no disfrutaban de crédito bancario, los hechos relatados se hallan comprendidos en distintos apartados del aludido artículo noveno del texto reglamentario;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la referida Junta Consultiva y con la propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Luis González Abela la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1947.—  
P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 26 de marzo de 1947 por la que se convalida la Medalla del Trabajo concedida a don Jesús Varona y Trigueros, canjeándola por la de «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Jesús Varona Trigueros, en que solicita la convalidación y canje de la Medalla del Trabajo que le fué otorgada en 1931; y

Resultando que según los datos obran-

tes en la Sección Central de Delegaciones, con fecha 10 de febrero de 1931 fué concedida a dicho señor la Medalla del Trabajo, en su categoría de plata;

Considerando que el peticionario reúne los requisitos consignados en la Disposición transitoria única del Reglamento de 25 de abril de 1942, y ha presentado su solicitud dentro del plazo y en la forma establecidos por la Orden de 10 de diciembre de 1945;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio ha resuelto que se convalide la Medalla del Trabajo concedida a don Jesús Varona y Trigueros, canjeándola, previo pago de derechos, por la de «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1947.—  
P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 26 de marzo de 1947 por la que se convalida la Medalla del Trabajo concedida a don Eusebio Martí Lamich, canjeándola por la de «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Eusebio Martí Lamich, en que solicita la convalidación y canje de la Medalla del Trabajo que le fué otorgada en el año 1930; y

Resultando que según los datos obrantes en la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, con fecha 17 de julio de 1930 fué concedida a dicho señor la Medalla del Trabajo, en su categoría de plata, de primera clase;

Considerando que el peticionario reúne los requisitos consignados en la disposición transitoria única del Reglamento de 25 de abril de 1942, y ha presentado su solicitud dentro del plazo y en la forma marcados por la Orden de 10 de diciembre de 1945;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio ha resuelto que se convalide la Medalla del Trabajo concedida a don Eusebio Martí Lamich, canjeándola, previo pago de derechos, por la de «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1947.—  
P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de marzo de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 25 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 11 de la calle de Ricardo de la Vega (Madrid Moderno), de esta capital.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Elena Compagni, viuda de don Emericiano Fernández Hernández, solicitando descalificación de su casa barata número 25 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 11 de la calle de Ricardo de la Vega (Madrid Moderno), de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 15 de diciembre de 1927, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Elena Compagni, como beneficiaria de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 7 de febrero del corriente año, la cantidad que se le exigió como indemnización para la descalificación solicitada;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 25 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 11 de la calle de Ricardo de la Vega (Madrid Moderna), de esta capital.

Segundo. Que doña Elena Compagni, viuda de Fernández Hernández, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios,

de los que la casa venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que la propietaria de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1947.—P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Sanidad

*Haciendo pública la solicitud de permuta de los Médicos que se citan del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria con destino en las plazas de Otívar y agregados y la de Zafarraya (Granada), respectivamente.*

Don Rafael Palma Frías y don Julio Sánchez Burgos, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en las plazas de Otívar y agregados y la de Zafarraya (Granada), respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden Ministerial de 26 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamación si lo estiman conveniente, cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1947.—El Director general, José A. Palanca.

*Convocando un curso para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios con objeto de realizar las enseñanzas correspondientes a Diplomados de Sanidad, de acuerdo con las normas que se citan.*

En cumplimiento de cuanto determina la Orden ministerial de fecha 3 de febrero último, esta Dirección General de Sanidad convoca un curso para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios con objeto de realizar las enseñanzas correspondientes a Diplomados de Sanidad, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Las enseñanzas serán cursadas en la Escuela Nacional de Sanidad y en los Institutos Provinciales de Sanidad de Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Las Palmas, Palma de Mallorca, Salamanca, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valladolid, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

Segunda. Su duración será cuatrimestral y en dos etapas: La primera comenzará el 15 de abril y terminará el primero de julio, y la segunda dará comienzo el primero de octubre, finalizando el 15 de noviembre.

Tercera. El número de plazas será limitado a la capacidad de una enseñanza esencialmente práctica y objetiva. En ningún caso será sobrepasada la cifra de veinte alumnos en cada Institución.

Cuarta. Los solicitantes se dirigirán a la Dirección General de Sanidad, con la correspondiente instancia, señalando expresamente el Centro donde deseen cursar sus estudios.

Quinta. Deberán acompañar a su solicitud los documentos acreditativos de su condición de facultativo sanitario, y cuantos justificantes de méritos estimen.

Sexta. El plazo de presentación de solicitudes terminará el 12 de abril próximo.

Séptima. La selección de alumnos será hecha por la Dirección General de Sanidad, asesorada por la Dirección de la Escuela Nacional de Sanidad, Inspección General de Farmacia y Veterinaria, y se publicará en los Centros indicados con la debida antelación a la fecha señalada para comienzo del curso.

Octava. Las enseñanzas serán dadas en dos etapas: Una, de setenta y cinco días, común para las tres ramas, sobre Organización y Administración Sanitaria, Estadísticas Sanitarias, Higiene, Microbiología, Serología y Parasitología sanitarias, Técnicas, físicas y químicas aplicadas a la Sanidad; y otra segunda, de cuarenta y cinco días, distinta para cada profesión, durante la cual los alumnos Médicos cursarán las enseñanzas de Diagnóstico y tratamiento de enfermedades infecciosas y Luchas sanitarias especiales. Los alumnos Farmacéuticos, Fabricación y control de medicamentos y productos de interés sanitarios y ampliación de química bromatológica; y los alumnos Veterinarios, Zoonosis transmisibles al hombre en sus partes analítica, clínica y de epizootología.

Novena. El programa para estos estudios será el mismo para todos los Centros señalados.

Décima. Por su carácter esencialmente práctico, la asistencia a las clases es rigurosamente obligatoria. Un número de faltas, justificadas o no, superior a quince, inhabilita para las pruebas finales.

Undécima. Las pruebas mencionadas serán realizadas en Madrid, y consistirán en un examen práctico igual para todos los alumnos de cada profesión, y un ejercicio escrito sobre dos lecciones del programa, hecho durante un máximo de tiempo de cuatro horas.

Duodécima. Los ejercicios serán puntuables desde 25 a 50 puntos, considerándose como eliminados los que no alcanzan la puntuación mínima.

Décimotercera. El Tribunal se constituirá por tres Profesores de la Escuela Nacional de Sanidad.

Décimocuarta. El importe de la matrícula para cada alumno será de 350 pesetas, debiendo ser ingresadas en la Escuela Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de marzo de 1947.—El Director general, José A. Palanca.

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

#### (Correos)

*Edicto por el que se llama y emplaza a los señores que se mencionan para cubrir dos vacantes disponibles de Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, turno de cesantes.*

Reservadas por Ordenes ministeriales de 6 de diciembre de 1946 y 11 de enero de 1947, dos vacantes de Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, para ser cubiertas por el turno de cesantes, en la forma y condiciones que determina la Orden del propio Departamento, de 19 de febrero de 1946 («D. O.» núm. 453, de 27-2-46, y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido los señores don Arturo Fernández Marín y don Francisco de la Rosa Muñoz, por el presente se les llama y emplaza para que dentro del plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, se pongan en comunicación personal o por escrito con el Administrador Principal de su respectiva residencia o con la Sección Central de Personal de Correos en esta Dirección General, al expresado objeto.

Madrid, 17 de marzo de 1947.—P. A., el Secretario general, Manuel González.

### Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros

*Otorgando el premio de 5.000 pesetas al artículo publicado en el periódico «Ideal de Granada», correspondiente al día 19 de febrero, titulado «Consejo de amor», del que es autora doña Angela García Aguirre, Maestra nacional, residente en Ronda (Málaga).*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de enero pasado, se hace público que el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, constituido en Jurado, ha acordado otorgar el premio de 5.000 pesetas al artículo publicado en el periódico *Ideal de Granada*, correspondiente al día 19 de febrero, titulado «Consejo de amor», del que es autora doña Angela García Aguirre, Maestra nacional, residente en Ronda (Málaga).

El Consejo se complace en hacer público, al mismo tiempo, su satisfacción por el número y calidad de los trabajos presentados.

Los autores de los trabajos no premiados podrán retirarlos del Registro de la Administración General de la Caja Postal de Ahorros hasta el día 15 de abril próximo.

Madrid, 15 de marzo de 1947.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis Rodríguez Miguél.

**MINISTERIO DE JUSTICIA****Dirección General de los Registros y del Notariado**

*Disponiendo la organización del Registro de la Propiedad en el Africa Occidental Española.*

La Dirección General de Marruecos y Colonias se dirige a este Centro directivo en solicitud de que por ser conveniente perfeccionar la organización de la propiedad en nuestras posesiones de Africa Occidental, se designe un Registrador de la Propiedad especializado en estas cuestiones que pueda trasladarse

a aquellos territorios para que estudie «in situ» este asunto y redacte el oportuno anteproyecto de la disposición que como consecuencia convenga dictar y que los gastos que origine esta comisión, así como las dietas correspondientes, serán sufragados por el Gobierno de Africa Occidental Española.

Lo que se pone en general conocimiento de los Registradores de la Propiedad, a fin de que aquellos que reúnan las condiciones requeridas eleven la correspondiente solicitud a esta Dirección General.

Madrid, 27 de marzo de 1947.—El Director general, E. López Palop.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA****Dirección General de Agricultura**

*Circular por la que se fijan los precios base para los garbanzos en la próxima recolección.*

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 10 de octubre de 1946, y previo informe del Servicio Nacional del Trigo, esta Dirección General ha acordado fijar para los garbanzos en la próxima recolección los siguientes precios base:

GARBANZOS BLANCOS		Qm.	Garbanzos mulatos		Qm.
		Pesetas			Pesetas
<i>Provincias andaluzas y extremeñas:</i>			<i>Provincias andaluzas y extremeñas:</i>		
De menos de 55 granos en onza de 30 gramos.....	475		De 62 granos o menos en onza de 30 gramos.....	450	
De 55 a 65 granos ídem ídem.....	350		De más de 62 granos ídem ídem.....	325	
De más de 65 granos ídem ídem.....	325				
<i>Resto de las provincias de España:</i>			<b>Tipo Pedrosillanos</b>		
<b>Blancos castellanos</b>			De 62 granos o menos en onza de 30 gramos.....	460	
De menos de 55 granos en onza de 30 gramos.....	560		De más de 62 granos ídem ídem.....	340	
De 55 a 65 granos ídem ídem.....	425				
De más de 65 granos ídem ídem.....	400				

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1947.—El Director general, Manu el de Goytia.

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL****Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

*Aceptando la renuncia de don Lorenzo Vilas López como Presidente del Tribunal de las oposiciones de plazas de Profesores de «Cultura General (Sección Ciencias)» del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, y nombrando para sustituirle a don Pedro Puig Adán.*

Vista la renuncia formulada por don Lorenzo Vilas López, como Presidente del Tribunal de las oposiciones para la provisión de dos plazas de Profesores de «Cultura general (Sección de Ciencias)» vacantes en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer,

Esta Dirección General, encontrando justificadas las razones expuestas, ha resuelto aceptar la renuncia presentada por el Sr. Vilas López y nombrar para sustituirle como Presidente del referido Tribunal al Sr. don Pedro Puig Adán, Catedrático de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid y del Instituto de San Isidro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1947.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Ministerio.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****Dirección General de Obras Hidráulicas**

*Adjudicando a R. Beca, S. L., Industrias Agrícolas, la subasta de las obras de «Desagüe del río Guadamar».*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de desagüe del río Guadamar a R. Beca, S. L., Industrias Agrícolas, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 6.539.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 6.542.252,85 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1947.—El Director general, Francisco G.ª de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

**Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales**

*Acordando la adjudicación definitiva de las obras de variante de trazado entre los kilómetros 548,121 y 548,622 de la carretera de Madrid a Francia por Barcelona.*

Desestimado por Orden ministerial de 15 de febrero de 1947 el recurso entabla-

do por don José Manuel Sampedro Berástegui, en nombre y representación de don Serafín Colomina, contra el acuerdo directivo de Caminos, de 13 de noviembre de 1945, sobre adjudicación provisional a don Virgilio Lorente Ontiveros de las obras de «Variante del trazado entre los kilómetros 548,121 y 548,622 de la carretera de Madrid a Francia por Barcelona».

Esta Dirección General, como consecuencia de dicha superior y definitiva resolución, viene en acordar se adjudique definitivamente dicho servicio a don Virgilio Lorente Ontiveros, cuya oferta se cifra en 355.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 403.404,05 pesetas, obligándose el referido adjudicatario a otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de marzo de 1947.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona y adjudicatario don Virgilio Lorente Ontiveros, representado por el señor Carrillo Dufor, calle de Martín de los Heros, número 19.